

**ORDENANZA FISCAL Nº. 35****TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES..****Art. 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios municipales sobre tenencia de animales.

**Art. 2.- Hecho Imponible.**

Estará constituido por la realización de los servicios municipales correspondientes a la recogida, captura, transporte, estancia, eutanasia, incineración y atenciones sanitarias de animales.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de esta tasa:

- Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los animales que provoquen los servicios o resulten beneficiadas por los mismos.
- Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o entidades titulares de los animales, peticionarias del servicio.

**Art. 4.- Devengo.**

La Tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios descritos en los hechos imponibles de esta Tasa, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

**Art. 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

## 2. TARIFAS:

CONCEPTO	IMPORTE Euros
Por la recogida y transporte de animales en domicilios particulares hasta el Centro de recogida.	62,40
Por cada animal abandonado o perdido capturado por el servicio de recogida.	72,80
Por la retirada de animales muertos en vía pública e incineración.	90,50
Por cada día de estancia en el centro de recogida, comprendiendo el deposito, la manutención y la higiene, de cualquier especie animal capturada por el servicio o en observación antirrábica.	7,30
Por sacrificio eutanásico e incineración.	36,40

### Art. 6.- Exención.

Quedan exentos aquellos sujetos pasivos que deseen entregarlos voluntariamente en las instalaciones del servicio de acogimiento de animales abandonados del municipio para su cesión a terceros, procediendo a su sacrificio eutanásico trascurrido el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.5 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales (BOJA nº 237 de 10 de diciembre de 2003).

### Art. 7.- Normas de Gestión.

Por el departamento gestor de los servicios de Salud se comunicará al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria los datos relativos a las personas o entidades beneficiarias del Servicio y clase de servicio que se presta.

La Administración procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según la tarifa de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.